



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

## CÉDULA N° 8/16

BUENOS AIRES, 20 de abril de 2016

**Expediente MTEySS N°: 1.716.090/16**

**Señor Rpte. Legal:** Sindicato Marítimo de Pescadores

**Domicilio:** Av. de los Pescadores 788, zona fiscal, puerto Mar Del Plata - Provincia de Buenos Aires

Mediante la presente se convoca a Ud., a la audiencia a celebrarse el día 04 de mayo de 2016 a las 11:00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sito en la calle 25 de mayo N° 633, 3°Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DIRECCION DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO. Av. Leandro Alem 628, 3er piso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (4705-3678 / 4590-6568)

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

FIRMA:

ACLARACION DE FIRMA:

FECHA DE NOTIFICACION: **25** ABR 2016

CARGO O FUNCION:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Cdr. ANGEL D. PRATTI  
DELEGADO REGIONAL  
DR MAR DEL PLATA  
MTEySS

RICARDO GOMEZ  
LEGAJO N° 24919  
MTEySS  
AT MAR DEL PLATA



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.716.090/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 04 días del mes de mayo de dos mil dieciséis a las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE y el Lic. Eduardo BERMUDEZ, asistidos por la Lic. Mariela LIUNI, **COMPARECEN:** en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)**, el Dr. Otto WÖHLER en su carácter de Director del organismo, acompañado por el Lic. Rubén CORONEL, Director de RRHH y Organización, por una parte; y por la otra lo hacen los representantes del Sector Gremial: en representación del **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.)**, el Sr. Armando ALESSI, en su carácter de Secretario General, asesorado por el Dr. Fernando GEORGIADIS; en representación del **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO**, los Sres. Mario GALANO, Ramón Omar DIOS y Cinthia M. DIAZ; y representando al **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)** el Sr. Pablo TRUEBA en su carácter de Secretario General y el Sr. Juan D. NOVERO en su carácter de Secretario Adjunto, acompañados por los Sres. Luis ARCURIO, Gastón ORTIE y Claudio TODISCO quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, la representación del INIDEP **MANIFIESTA:** Que pone en conocimiento a las entidades sindicales del Proyecto de Acto Administrativo en donde se contempla el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal embarcado de los buques de investigación del INIDEP.-----

Acto seguido, las representaciones sindicales **MANIFIESTAN:** Que toman conocimiento del Proyecto del INIDEP y solicitan pasar a un cuarto intermedio a los efectos de dar una respuesta.-----

*Mario Galano*  
*[Handwritten signatures]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.716.090/16

En este estado, el funcionario actuante, pasa a un cuarto intermedio a los mismos fines y efectos para el día viernes 13 de mayo de 2016 a las 11.00 hs a realizarse en esta misma sede, quedando todas las representaciones aquí presentes formalmente notificadas.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**

Dr. MAURICIO L. RIAFRECHA VILLAFANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.716.090/16

en esta misma sede, quedando todas las representaciones aquí presentes formalmente notificadas.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**

*[Handwritten signatures of the union and employer parties]*

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFARE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE E. ...  
ST. CO. ...



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.716.090/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis a las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE y la Lic. Mariela LIUNI, **COMPARECEN:** en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)**, el Dr. Otto WÖHLER en su carácter de Director del organismo, acompañado por el Lic. Rubén CORONEL, Director de RRHH y Organización, por una parte; y por la otra lo hacen los representantes del Sector Gremial: en representación del **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SI.CO.NA.RA.)**, el Sr. Jorge LAPALMA; en representación del **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO**, los Sres. Mario GALANO, Ramón Omar DIOS; y representando al **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)** el Sr. Pablo TRUEBA en su carácter de Secretario General y el Sr. Juan D. NOVERO en su carácter de Secretario Adjunto, y los Sres. LUIS ARCURI y GASTON ORTIE quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, la representación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) propone:

**PRIMERO:** EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO pone en conocimiento a las Entidades Sindicales presentes el proyecto de modificación del Régimen Laboral del Personal Embarcado establecido mediante los Decretos Nros. 630/94 y 261/04 comprometiéndose a gestionar ante los Organismos competentes para que dicha norma sea aprobada.

**SEGUNDO:** Que a partir de la firma del presente, se liquidará al personal embarcado del INIDEP, la Diferencia de Despacho en los términos y con los alcances establecidos en El artículo 138 de la Ley de Navegación N° 20.094. La Diferencia de Despacho se aplicará sobre el salario integral del tripulante en



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.716.090/16

situación de trabajo en puerto como en navegación, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones INIDEP Nros.252/14 y 95/15.

**TERCERO:** Asimismo, el INIDEP se compromete a mantener vigente hasta que las reformas de los Decretos 630/94 y 261/04 sean aplicadas, las condiciones actuales en puerto y navegación.-----

Acto seguido, las Entidades Sindicales en conjunto **MANIFIESTAN:** Que aceptan la propuesta presentada y luego de haber leído y verificado el texto, las modificaciones y valores de los artículos mencionados en la reforma de los Decretos 630/94 y 261/2004 que figuran y se adjuntan al presente acuerdo como parte del mismo, solicitan el plazo de la aprobación de la reforma propuesta no supere los noventa (90) días de firmado el presente acuerdo. Asimismo en este acto levantan todas las medidas de acción directa comunicada al I.N.I.D.E.P, mediante nota 18/11/2014.-----

Nuevamente en el uso de la palabra, las Entidades Sindicales en conjunto **MANIFIESTAN:** 1) Que solicitan la vigencia hasta que las reformas de los decretos 630/94 y 261/2004 que figuran en el adjunto sean aplicadas, las condiciones salariales actuales en puerto y navegación que figuran en el Acta Acuerdo de fecha 16/04/2014, que se adjunta como parte del presente acuerdo.

2) Asimismo, las Organizaciones Gremiales solicitan al I.N.I.D.E.P, realizar las gestiones administrativas correspondientes, para la incorporación del personal embarcado, mediante los regímenes de selección prevista en el Régimen Laboral vigente, para la cobertura de cargos vacantes en planta permanente, una vez que los entes autorizados en la materia habiliten los actos administrativos que correspondan con el fin de cubrir la totalidad de los cargos disponibles para el personal embarcado. Este proceso debería ser fiscalizado directamente por el Subsecretario de Pesca de la Nación, el Director del mencionado organismo y las entidades sindicales aquí presentes.

Al Arcerio Luis  
[Signature]  
[Signature]  
JORGE J. CALLEJA  
EST. CO. N. A. P. A.  
Sindicato Mar del Plata  
[Signature]  
María Gloria  
CENTRO DE TRABAJADORES  
[Signature]  
Ramón Omar Diós  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

AD Arcadio Luis



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.716.090/16

3) El I.N.I.D.E.P, podrá solicitar personal embarcado en caso de necesitar, a las entidades gremiales aquí firmantes, quienes se comprometen a proveer del mismo, en la cantidad de cargos que sean necesarios para las realizaciones de las campañas.

4) Los gremios signatarios aquí firmantes, que han llevado adelante el entendimiento para la reforma de los decretos mencionados, Decreto N° 630/94 y Decreto N° 261/2004 que rigen ambos, la actividad laboral para el personal embarcado del I.N.I.D.E.P, solicitan a la autoridad de aplicación, Ministerio de Trabajo de la Nación, realice todas las gestiones necesarias para la apertura de la Convención Colectiva Sectorial según lo normado por la leyes vigentes.-----

Nuevamente en el uso de la palabra, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) **MANIFIESTA:** Que toma conocimiento de lo solicitado por las representaciones gremiales, y se dará una respuesta en su oportunidad.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO.**-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**

*[Signature]*  
ORTIE

*[Signature]*  
Arcadio Luis

*[Signature]*  
PABLO F.M. TRUCES.

*[Signature]*

*[Signature]*  
CENTRO DE TRABAJADORES

*[Signature]*  
Damos Omar Dios

Dr. MAURICIO J. RIAPRECHA VILLASANE  
Analista Superior de Relaciones Laborales  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 630 del 28 de abril de 1994, 261 del 1° de marzo de 2004, 913 del 19 de julio de 2006 y 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 630/94 se aprobó el Régimen Laboral para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Anexo C del Decreto N° 630/94 se estableció el sueldo básico para cada Nivel del Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante los artículos 12, inciso d), y 16 del Anexo I del Decreto N° 630/94 se estableció el reintegro por falta de cocina a bordo cuando se carezca de dichos servicios en los buques de investigación pesquera del mencionado Instituto Nacional.

Que por el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 630/94 se determinó el coeficiente de aplicación para la determinación de los días de descanso del personal, por cada día de navegación.

*Mario Gómez*  
CENTRO DE PATRONES

*[Signature]*

*[Signature]*

Que, por su parte, por el artículo 1° del Decreto N° 261/04 se otorgó una compensación especial, de carácter remuneratorio, por cada día de navegación, considerándose el día completo en caso de fracción, a los tripulantes de los buques de investigación pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y al personal científico-técnico dependiente del mismo, que desempeñe funciones en las campañas de investigación que realice dicho Instituto en sus buques y a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero.

Que resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el Personal Embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el reintegro por falta de cocina a bordo para alinearlos a valores asequibles en plaza, especialmente teniendo en cuenta que el monto de tal reintegro no ha sido modificado desde el dictado del Decreto N° 630/94.

Que dado que se trata de personal que presta una muy importante tarea —tanto desde un punto de vista científico como estratégico— para el desarrollo del sector pesquero argentino, y que en la gran mayoría de las ocasiones realiza sus tareas en condiciones climáticas rigurosas y alejado de su lugar habitual de residen-

Mario Glavos



cia y por lo tanto de su seno familiar, resulta procedente actualizar no sólo el coeficiente aplicado para la determinación de los francos compensatorios establecido por el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 630/94, sino también la compensación por día de embarque establecida por el Decreto N° 261/04.

Que, asimismo, resulta oportuno y conveniente regular lo atinente a la diferencia de despacho adecuándolo a la normativa de fondo vigente.

Que en el sentido señalado amerita establecer una nueva escala de la compensación por embarque tendiente a la jerarquización de la dotación científica que integre las campañas de investigación, homogeneizando asimismo de manera equitativa el carácter remuneratorio de la mencionada compensación para todo el personal en relación de dependencia con el INIDEP.

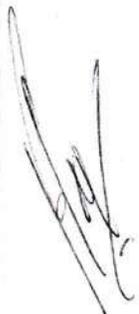
Que la dinámica propia de la actividad de armado de los buques implica la necesidad de otorgar a la máxima autoridad del Organismo de facultades suficientes para lograr conformar las dotaciones indispensables para el despacho de las naves contemplando las soluciones de las contingencias del personal de forma eficiente y eficaz.

Que las mejoras propiciadas contribuirán a optimizar la gestión en la realización de las campañas de investigación, de fundamental importancia para la evaluación de los recursos pesqueros que la Autoridad de Aplicación requiere en el marco del Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley N° 24.922.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que han tomado la intervención los servicios jurídicos competentes en

Mario J. Blas



virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso d de la ley de procedimientos administrativos 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Anexo C del Decreto N° 630/94 —sustituido por el Decreto N° 913/06— por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Los sueldos básicos dispuestos en dicho Anexo estarán sujetos a los incrementos salariales acordados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y homologados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 630/94, por el siguiente: "ARTÍCULO 16.- Se otorgará un Reintegro por Falta de Cocina a Bordo exclusivamente cuando se carezca de dichos servicios. El reintegro, que será equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del sueldo básico correspondiente al Nivel 6 — Contramaestre o 1° Pescador/Electricista/Mecánico Motorista/Cocinero— por cada día en la situación preindicada, se concederá en forma restrictiva y solamente en caso de fuerza mayor."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 630/94, por el siguiente: "ARTÍCULO 38.- Los tripulantes gozarán por cada día de navegación, de

*Mario G. G. G.*

*[Handwritten signature]*

CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (0,52) de días de descanso. Para que UN (1) día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser usufructuado de CERO (0) a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto 261/04, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°: Para el caso del personal tripulante en los buques de investigación pesquera, la compensación especial por día de embarque que se determina en los artículos precedentes del presentes decreto, será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico correspondiente a cada Nivel escalafonario, establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Para el caso del personal científico y técnico que revistan en la dotación científica de la campaña de investigación que realice dicho Instituto, la compensación especial por día de embarque será la correspondiente a la que se consigna en el ANEXO II que forma parte del presente y estarán sujetos a los incrementos salariales acordados en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y homologados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Modificase el artículo 1 del Decreto N° 261/04, el que queda redactado de la siguiente manera "...Artículo 1° — Otórgase una compensación especial, de carácter remuneratorio, por cada día de navegación, considerándose el día completo en caso de fracción, a los tripulantes de los buques de investigación pesquera del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y al personal científico-técnico dependiente del mismo en forma permanente o no per-

*Mario G. Latorre*



manente, que desempeñe funciones en las campañas de investigación que realice dicho Instituto en sus buques y a bordo de los buques de la flota pesquera comercial, como así también en otros buques de pabellón nacional o extranjero.

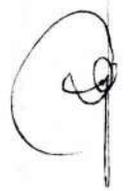
ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 2 del Decreto N° 261/04, el que queda redactado de la siguiente manera "...Artículo 2º — La compensación especial que por el presente se instituye, en lo que respecta al personal tripulante de los mencionados buques de investigación pesquera, incluye las remuneraciones correspondientes a guardias, tripulación faltante, la extensión de horario de labor y servicios extraordinarios que surja de las necesidades operativas y a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y respecto al personal científico- técnico incluye asimismo las horas extraordinarias de trabajo y viáticos."

ARTÍCULO 7º.- Se reconoce al personal embarcado del INIDEP la Diferencia de Despacho en los términos y con los alcances establecidos en El artículo 138 de la Ley de Navegación N° 20.094. La Diferencia de Despacho se aplicará sobre el salario integral del tripulante en situación de trabajo en puerto como en navegación.

ARTICULO 8º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 630/94, por el siguiente: "...inciso b) Suscribir los contratos de ajuste por tiempo determinado, que resulten necesarios para completar la dotación de los buques de investigación del INIDEP, cuando por cualquier circunstancia se deba recurrir a personal de relevo. A tal efecto se dictarán las normas reglamentarias que resulten necesarias a través de la Autoridad competente del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTICULO 9º.- Quedarán sin efecto, nulos y sin valor, todos aquellos derechos y

Mario Galasso



obligaciones de las partes, emergentes de convenios anteriores, actas, resoluciones o derivados de cualquier otro acto o disposición, que no hayan sido expresamente incluidos en el régimen normativo actual constituido por los Decretos Nros. 630/1994, 261/2004, modificatorios y complementarios, únicas fuentes normativas que regulan la actividad, derechos, obligaciones y cualquier otra contingencia derivados del vínculo laboral entre el personal embarcado y el INIDEP.

ARTICULO 10º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2016, correspondiente a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 11º.- Aclarase que el Reglamento de investigaciones vigente aplicable al personal embarcado del INIDEP al que alude en su artículo 47 el decreto 630/1994, es el dispuesto por Decreto 467 del 5 de mayo de 1999.

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

*Flavio Solano*

*9*

*Pablo Trujillo*  
PABLO TRUJILLO  
SIHAPS

ANEXO I  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
 ESCALAS SALARIOS BÁSICOS  
 (Personal Embarcado)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	\$ 29.433,21.-
2	Jefe de Máquinas	\$ 25.594,10.-
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	\$ 23.034,69.-
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	\$ 20.475,27.-
5	Tercer Oficial Máquinas	\$ 18.555,72.-
6	Contraamaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	\$ 16.636,16.-
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	\$ 15.356,46.-
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	\$ 12.797,05.-

*Mario Polanco*  
 CENTRO DE ATENCIÓN

*[Signature]*

*[Signature]*  
 CARLO DREVEZ  
 SI. MD. PS

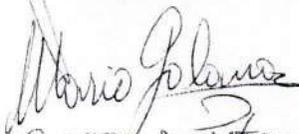
ANEXO II  
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
ESCALAS COMPENSACIÓN ESPECIAL POR DÍA DE EMBARQUE  
(Personal Embarcado)

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
- JEFE CIENTIFICO	\$ 2.559,41.-
- INVESTIGADOR	\$ 2.047,53.-
- TECNICO	\$ 1.663,62.-



ABIGTRJERA

SI.MA.PE



CENTRO DE TATRONES

